

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1751
Radicado:	760013110012-2021-00358-00
Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	DEFENSORÍA DE FAMILIA I.C.B.F., en interés de la niña AMADA PIARPUSAN GALLEGO, por solicitud de DIANA MARCELA GALLE MORENO
Demandado:	CARLOS ALBEIRO PIARPUSAN TENGANA
Tema y subtemas:	AUTO NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

Aporta la parte demandante, la constancia de envío de la notificación electrónica enviada al correo de la parte demandada.

Sin embargo, se observa que no aportó la constancia del acuse de recibo por parte del iniciador o la constancia por cualquier otro medio del acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispone el artículo 8 inciso tercero de la Ley 2213 de 2022:

1

"(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

En consecuencia, se dispondrá AGREGAR al expediente SIN CONSIDERACIÓN la notificación del demandado CARLOS ALBEIRO PIARPUSAN TENGANA.

Ahora bien, atendiendo que el demandado presentó contestación de la demanda acompañado de poder conferido a un apoderado, TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor CARLOS ALBEIRO PIARPUSAN TENGANA, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda del 08 de octubre de 2021, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal,

2021-358

Se le RECONOCE PERSONERÍA al profesional del derecho ÓSCAR ANDRÉS ACOSTA ORTIZ, para que represente al señor CARLOS ALBEIRO PIARPUSAN TENGANA, conforme a lo reglado en el artículo 74 del C. G. P.

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e694f9c5c780e0ea387ca9b427753410dc8cd302506c20b72bccf9d2dbe5d3**

Documento generado en 21/07/2022 01:38:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**